

Aprueba Ordenanza Patentes Provisorias
Santa Cruz, 18 de mayo de 2021

VISTOS:

1. Las atribuciones conferidas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto N°2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, sobre rentas municipales.
3. Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1989 del Ministerio de Salud.
4. Decreto con Fuerza de Ley N°458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcción;
5. Decreto N°47, que fija el nuevo texto de la ordenanza General de Urbanismo y construcción.
6. Certificado número 1108 que certifica que en sesión ordinaria 162° de fecha 11 de mayo de 2021 el Concejo Municipal aprueba ordenanza para el otorgamiento de patentes municipales provisorias en la comuna de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 18.695 faculta a los municipios a dictar ordenanzas que fijan normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
2. Que, según el artículo 63 de la Ley 18.695, en lo que interesa, el alcalde tendrá la atribución de; i) dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
3. Asimismo, el artículo 65 del mismo cuerpo normativo dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para entre otros casos dictar ordenanzas municipales.
4. El artículo 26 del Decreto Ley N°3.063, faculta a la municipalidad para regular el otorgamiento de patentes provisorios a través de una ordenanza municipal.
7. Que el Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz a través del acuerdo de Concejo en sesión ordinaria 162° de fecha 11 de mayo de 2021 el aprueba ordenanza para el otorgamiento de patentes municipales provisorias en la comuna de Santa Cruz.

DECRETO EXENTO N° 1325

APRUEBESE la Ordenanza sobre el otorgamiento de Patentes Provisorias en la comuna de Santa Cruz bajo el siguiente texto:

Dicta Ordenanza para el otorgamiento de patentes municipales provisorias en la comuna de Santa Cruz

Vistos: Lo dispuesto en el artículo 23° y 26° del decreto ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículo 12° y 13° del decreto supremo N°484, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículo 23° y siguientes del Título IV del decreto ley N°3.063 de 1979; la Ley N°20.494 "Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas" y que entre otras, modificó el artículo 26° del decreto ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, estableciendo, en lo que interesa, que la Municipalidad deberá otorgar patente provisorias en forma inmediata al contribuyente cuando cumpla con los requisitos establecidos; los artículos 59°, 121° y 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; los artículo 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 7° del Código Sanitario; el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud; y teniendo presente las facultades que me confiere los artículos 5° letra d), 12°, 24 letra

a), 63° letra i), 65° letra l) y 79, letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1. Que, conforme a la normativa citada, procede que este municipio dicte una ordenanza que regule el otorgamiento de patentes provisionales en casos de excepción en los términos expuestos por el órgano de control.
2. Que atendiendo la necesidad de regular las actividades comerciales de tipo provisionales dentro del territorio comunal.

ORDENANZA:

3. Fíjese el siguiente texto de la Ordenanza Local para el "Otorgamiento de Patentes Municipales Provisionales en la Comuna de Santa Cruz".

Artículo 1° La Municipalidad de Santa Cruz otorgará patente provisional al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos, los que deberá acreditar:

- a. Emplazamiento del inmueble conforme a las normas sobre Uso de Suelo contempladas en el Plan Regulador Comunal de Santa Cruz:
El interesado deberá adjuntar Certificado de Informaciones Previas del inmueble, además de los Permisos de Edificación y Recepción Final que hubiesen, documentación que puede solicitar en la Dirección de Obras Municipales de esta Municipalidad.
- b. Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y las leyes N°18.933 y N°18.469, del Ministerio de Salud:
 1. Clínicas.
 2. Hospitales.
 3. Laboratorios Clínicos.
 4. Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.
 5. Laboratorios de Salud Pública.
 6. Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.
 7. Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias homeopáticas y de farmacias de urgencia.
 8. Sector del local de la farmacia que haya de destinarse a la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, sean o no de productos homeopáticos.
 9. Transferencia o destrucción de productos farmacéuticos estupefacientes o psicotrópicos, en caso de cierre de farmacias, droguerías y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.
 10. Registro de medicamentos, cosméticos y pesticidas de uso doméstico.
 11. Textos y publicidad de medicamentos y pesticidas de uso doméstico.
 12. Comercialización de medicamentos sin registro para investigación científica y ensayos clínicos.
 13. Envase y rotulación de productos farmacéuticos.
 14. Modificación de registros (cambio de fórmulas, formas farmacéuticas y otros).
 15. Series de productos biológicos sometidos a este control.
 16. Fabricación, importación, internación, distribución, transferencia, posesión o tenencia de productos estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que causen efectos análogos conforme a la reglamentación vigente.
 17. Previsiones anuales de importación y exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos.
 18. Importación o exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos comprendidos en las provisiones anuales.
 19. Uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas prohibidas para fines de investigación científica.

20. Local, funcionamiento y traslado de Laboratorios de producción químico farmacéutica y Laboratorios externos de control de calidad.
21. Instituciones de control y certificación de calidad de elementos de protección personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
22. Funcionamiento de obras destinadas a la provisión o purificación de agua potable de una población o a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.
23. Uso de aguas servidas en riego agrícola, de acuerdo al grado de tratamiento de depuración o desinfección aprobado por la autoridad sanitaria.
24. Labores mineras en sitios donde se extrae agua subterránea para uso sanitario o en lugares cuya explotación pueda afectar el caudal o la calidad natural del agua destinada a usos sanitarios.
25. Instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.
26. Instalación y funcionamiento de cementerios públicos o privados, crematorios e incineradores de desechos biológicos.
27. Fabricación de subproductos de aguas minerales.
28. Internación y/o transporte internacional de cadáveres o restos humanos.
29. Instalación, ampliación o modificación de balnearios, baños públicos y de funcionamiento y modificación de piscinas públicas que usen aguas de fuentes no autorizadas sanitariamente.
30. Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a producción, elaboración y/o envase de alimentos y de establecimientos destinados al almacenamiento, distribución y/o venta de alimentos que necesiten refrigeración.
31. Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la elaboración, manipulación o consumo de alimentos.
32. Mataderos y frigoríficos.
33. Destrucción, procesamiento y exportación de decomisos por mataderos.
34. Desnaturalización de alimentos destinados a uso industrial no alimentario o alimentación animal.
35. Enajenación de alimentos procedentes de rezagos de aduana, empresas de transporte, salvatajes de incendios, catástrofes y desastres.
36. Operación instalaciones radiactivas 2da. y 3ra. categoría.
37. Cierre temporal o definitivo de instalaciones radiactivas 2da. categoría.
38. Operación equipos generadores radiaciones ionizantes móviles.
39. Personas que se desempeñan en instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
40. Importación, exportación, venta, distribución, almacenamiento y abandono o desecho de sustancias radiactivas.
41. Empresas aplicadoras de pesticidas.
42. Fabricación y/o importación de plaguicidas.
43. Importación y/o fabricación de sustancias químicas peligrosas para la salud.
44. Acumulación y disposición final de residuos dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo cuando los residuos sean inflamables, explosivos o contengan algunos de los elementos o compuestos señalados en el artículo 13 del "Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Mínimas en los Lugares de Trabajo".
45. Expertos en Prevención de Riesgos Ocupacionales.
46. Profesionales para efectuar revisiones y pruebas de calderas y generadores de vapor.
- c. En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, lo que deberá acreditarse con la Boleta de Pago.
- d. Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 2º

La Municipalidad de Santa Cruz podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d), del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización de los organismos correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté mencionada en la presente Ordenanza, y esté previamente autorizada por la autoridad competente. Las actividades que comprende esta ordenanza para el otorgamiento de patentes provisorias de las señaladas en el inciso 6º del art. 26 del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, son:

2.1.- Local Comercial, en general, tales como:

2.1.1. DE VENTA DE PRODUCTOS:

- 2.1.1.1. Artículos de decoración y antigüedades;
- 2.1.1.2. Artículos deportivos;
- 2.1.1.3. Artículos de electrodomésticos;
- 2.1.1.4. Artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares;
- 2.1.1.5. Vestuario de calzado, joyas y accesorios;
- 2.1.1.6. Muebles, telas, tapices y cortinas;
- 2.1.1.7. Flores y artículos e insumos para jardín;
- 2.1.1.8. Juguetes, artículos de regalo y tabaquería;
- 2.1.1.9. Alimentos y otros artículos para mascotas;
- 2.1.1.10. Alimentos envasados, abarrotos, frutas y verduras;
- 2.1.1.11. Medicamentos, perfumes, artículos de belleza y similares;
- 2.1.1.12. Artículos varios (bazar y paquetería);
- 2.1.1.13. Libros, artículos escolares, artículos para oficina;
- 2.1.1.14. Repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas;
- 2.1.1.15. Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc.;
- 2.1.1.16. Artículos Minimarket;
- 2.1.1.17. Compra venta de automóviles, y/o arriendo de vehículos;
- 2.1.1.18. Almacén de comestibles;
- 2.1.1.19. Alimentación con y sin refrigeración;
- 2.1.1.20. Venta de productos lácteos;
- 2.1.1.21. Puestos infusionales de té o café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas;
- 2.1.1.22. Venta de seguros.
- 2.1.1.23. Venta de artículos de caza y pesca.

2.2.- Local Comercial:

- 2.2.1 Arriendo de películas;
- 2.2.2 Arriendo de escenografía, toldos, equipos de música e iluminación;
- 2.2.3 Ferretería;
- 2.2.4 Jardín de plantas (vivero);
- 2.2.5 Sala de ventas proyectos inmobiliarios, y
- 2.2.6 Fuentes de soda y cafeterías;
- 2.2.6. Restorán.

2.3.- Servicio Comercial:

- 2.3.1 Oficinas;
- 2.3.2 Corretaje de propiedades;
- 2.3.3 Banco, notaria, recaudación y pago de servicios;
- 2.3.4 Isapres, AFP;
- 2.3.5 Casas de cambio;
- 2.3.6 Agencia de viajes, de empleos y similares;
- 2.3.7 Fotocopias, copias de llaves y plastificados;
- 2.3.8 Costurería, diseño y confección de vestuario;
- 2.3.9 Reparación de calzado;
- 2.3.10 Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos, y similares;
- 2.3.11 Peluquerías;
- 2.3.12 Centros de Estéticas (manicure, depilación, pedicura);
- 2.3.13 Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil;
- 2.3.14 Lavanderías y lavasecos;
- 2.3.15 Hotel, Apart Hotel, Residencial, Hospedajes y Hosterías,
- 2.3.16 Supermercados;
- 2.3.17 Gimnasios y Centros Deportivos;
- 2.3.18 Centro de lavados de automóviles;
- 2.3.19 Servicentros y/o Bombas de Bencinas;
- 2.3.20 Servicios Funerarios;
- 2.3.21 Ópticas;
- 2.3.22 Garaje mecánicos;
- 2.3.23 Taller de imprenta;
- 2.3.24 Taller de restauración de muebles;
- 2.3.25 Taller de vulcanización;
- 2.3.26 Taller de Tornería.
- 2.3.26 Taller de joyería, incluida la actividad de compra y venta de metales preciosos.

2.4.- Varios:

- 2.4.1 Escuela de conductores.
- 2.4.2 Estacionamientos, sistema parking.

Artículo 3º

La Municipalidad de Santa Cruz deberá exigir el cumplimiento del requisito pendiente de que se trate dentro del plazo informado al contribuyente, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.
Respecto a las actividades comerciales que involucren la preparación o manipulación de alimentos, para el otorgamiento de la patente provisoria se requerirá contar con la autorización sanitaria.

Artículo 4º

En caso de que se rechace la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 1º, respecto a los permisos provisorios otorgados conforme al artículo primero; o las solicitudes de autorización establecidos en la letra b y d del artículo 1º, en relación a

los permisos provisorios mencionados en el **artículo segundo**; o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad de Santa Cruz para obtenerlos, la patente provisorio caducará en pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 5°

En los casos en que se haya otorgado patente provisorio de acuerdo a los artículos N°1 y N° 2 de la presente Ordenanza, y cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisorio.

La Dirección de Obras Municipales, deberá informar, dentro de plazo antes indicado, al Departamento de Rentas Municipales, quien comunicará al contribuyente, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiere transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras Municipales no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisorio, por el solo ministerio de la ley, se convertirá en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios de la letra b y c del artículo primero, y los otros requisitos legales, señalados en la letra "d" del mismo artículo, si correspondiere, debiendo la Municipalidad de Santa Cruz extender la patentes definitiva si fuere requerido.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad de Santa Cruz declarar que la patente provisorio mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisorio hubiere sido extendida.

Si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad de Santa Cruz, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad de Santa Cruz podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 6°

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 4° y final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que se haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 121° del decreto con fuerza de ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad de Santa Cruz deberá prorrogar la patente provisorio hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado.

Artículo 7°

En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata, salvo respecto de aquellas materias que de acuerdo con la ley requieren autorización expresa, los cuales no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del DL N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 8º

No se otorgará patente municipal provisoria a los establecimientos educacionales y de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor, y a lugares de uso público para igual o más de cien asistentes.

Artículo 9º

La patente provisoria permitirá el desarrollo de las actividades comerciales mencionadas en el número 2º, pero sin derecho a la venta o consumo de alcohol. No obstante, el contribuyente con patente provisoria podrá, en las actividades pertinentes (por ejemplo, restorán), solicitar una patente de alcoholes, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley 19.925 y el artículo 65 letra O de la ley 18695. No obstante, la patente de alcoholes caducará de pleno derecho con el término de la patente provisoria, todo conforme señala el dictamen 64286 del 29 de diciembre del 2004 de la Contraloría General de la República, ratificado por dictámenes N° 1.994 Fecha : 10-I-2013. En la patente de alcoholes que se otorgue se deberá indicar que su existencia está supeditada a que la patente comercial provisoria pase a patente definitiva.

Artículo 10º

Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11º

El Departamento de Rentas Municipales, la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Santa Cruz, de acuerdo a sus respectivas competencias, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente comercial, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas, se mantengan durante toda la vigencia de dicha patente.

Artículo 12º

El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26º del DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta 200% del valor de la patente, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables.

Artículo 13º

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, de las infracciones a la presente Ordenanza conocerá el Juzgado de Policía Local respectivo de la Comuna.

Artículo 14º

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y demás normas pertinentes.

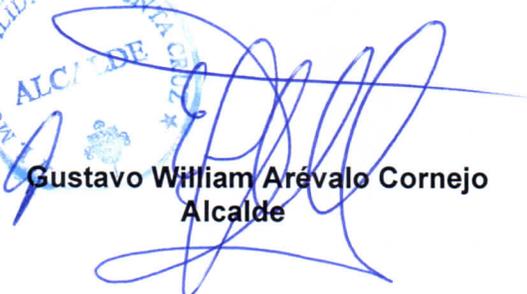
Artículo 15º

La Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Santa Cruz, entrará en vigencia a contar del día de su publicación.

Anótese, publíquese en la página Web Municipal, comuníquese y archívese. -



Fermín Miguel Gutiérrez Rivas
Secretario Municipal



Gustavo William Arévalo Cornejo
Alcalde

C.c:

- Finanzas.
- Jurídico.
- Rentas.
- Control.
- Transparencia.
- Archivo (1) /